OTIC

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°113-2024-GM-MPLC

Quillabamba, 23 de enero del 2024

VISTOS:

El Informe Legal N°00079-2024-OAJ-MPLC, de fecha 23 de enero del 2024, del Director de la Oficina General de Asesoria Juridica, Informe N°000053-2024-OGA-MPLC/OGA, de fecha 16 de enero del 2024, del Director de la Oficina General de Administración; el Informe N°000009-2024-MPLC/OA, de fecha 12 de enero del 2024, del Jefe de la Oficina de Abastecimiento; Informe N°162-2023-MPLC-IVP/OOCG, de fecha 15 de diciembre del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Politica del Perú, concordante con los articulos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personeria jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía politica, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldia;

Que, mediante Resolución de Alcaldia N°002-2024-MPLC/A, de fecha 02 de Enero del 2024, en su Articulo Segundo se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutivas del Despacho de Alcaldía.

Que, en fecha 12 de setiembre del 2023, se elaboró la Orden de Compra N° 2427-2023 derivado del procedimiento de Selección Comparación de Precios N° 020-2023-OEC-MPLC-1, para la adquisición de combustible, en favor de la Sra., CHOQUEHUANCA NUÑEZ ROCIO MILAGROS, para la actividad (0307) "MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO CU-809 TRAMO SERRANUYOC KM 02+180 A SERRANUYOC BAJO KM 04+820 (L2.62KM), DEL DISTRITO DE SANTA ANA – LA CONVENCION - CUSCO", cuyo monto total asciende a la suma de S/ 90,480.00 (noventa mil cuatrocientos ochenta con 00/100 soles);

Que, como premisa general el contrato se perfecciona con la suscripción de ambas partes y una vez perfeccionado, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la entidad, mientras que la entidad por su parte, se obliga a pagar al contratista la contraprestación estipulada. En estos términos, el contrato se entiende cumplido cuando ambas partes ejecutan sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Conforme a lo señalado, el cumplimiento reciproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podria incumplir parcial o totalmente de sus prestaciones, o verse imposibilitada para realizarla, ya sea por una causa imputable o ajena a su voluntad;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, ha previsto en el Art. 36 la Resolución de los Contratos por las siguientes causales:

36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, *o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a algunas de las partes.*

Que, por su parte el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, en su Artículo 164°, numeral 164.4 señala lo siguiente:

(...)

164.4. *Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por* ***caso fortuito, fuerza mayor*** *o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato."* (*) Numeral modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, publicado el 26 de junio del 2021.

Que, el Artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificado por el Decreto Supremo N°162-2021-EF, señala:

Artículo 165°. Procedimiento de Resolución de Contrato.

(...)

165.2. En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento:

a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades.

b) Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida.

c) Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial.

165.3. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2

165.4. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.

(...)

www.laconvencion.gob.pe Jr. Espinar N° 306 - Plaza de Armas Teléfono: (084) 282009

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°113-2024-GM-MPLC

Que, mediante Informe N°162-2023-MPLC-IVP/OOCG, de fecha 15 de diciembre del 2023, el Residente de Obra – Ing. Oscar O. Cornejo Gómez y el Inspector, Ing. Cesar A. Medina Galindo; quienes solicitan la Resolución Parcial de la Orden de Compra N°2427-2023, debido a que tiene saldos pendientes no se utilizaron, por no haberse concluido con los trabajos de uso de maquinarias para la actividad, siendo innecesario consumir el DIESEL B5 S50.

Que, mediante Informe Nº 000009-2024-MPLC/OA, de fecha 12 de enero del 2024, el Jefe de la a Oficina de Abastecimiento, se pronuncia del análisis completo del expediente y concluye que se proceda, previa opinión legal y acto resolutivo con la Resolución Parcial de la O/C Nº 2427-2023 derivado del Procedimiento de Selección de **COMPARACIÓN DE PRECIOS** Nº 020-2023-OEC-MPLC-1 para la adquisición de combustible, en favor de la Sra., CHOQUEHUANCA NUÑEZ ROCIO MILAGROS, para la actividad (0307) "MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO CU-809 TRAMO SERRANUYOC KM 02+180 A SERRANUYOC BAJO KM 04+820 (L2.62KM), DEL DISTRITO DE SANTA ANA – LA CONVENCION - CUSCO", cuyo monto total asciende a la suma de S/ 90,480.00; de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCION	TOTAL GLN	COSTO UNITARIO S/.	SUB TOTAL S/
OC 2427 **DIESEL B5 S-50**	4,300.00	20.80	89,440.00
	GLN COMSUMIDO	COSTO UNITARIO S/	SUB TOTAL
	3, 584.00	20.80	74,547.20
	GLN POR RESOLVER	**COSTO UNITARIO S/**	**SUB TOTAL**
	716.00	**20.80**	**14, 892.80**

Que, mediante Informe Legal N°00079-2024-OAJ-MPLC, de fecha 23 de enero del 2024, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, concluye y opina declarar PROCEDENTE la RESOLUCIÓN PARCIAL de la **ORDEN DE COMPRA Nº 2427-2023 DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE COMPARACIÓN DE PRECIOS Nº 020-2023-OEC-MPLC-1** para la adquisición de combustible, para la actividad (0307) "MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO CU-809 TRAMO SERRANUYOC KM 02+180 A SERRANUYOC BAJO KM 04+820 (L2.62KM), DEL DISTRITO DE SANTA ANA – LA CONVENCION - CUSCO", por el monto de S/ 14,892.80, conforme a la Ley Nº 3025, Ley de Contrataciones del Estado, numeral 36.1 del artículo 36º y al RLCE, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, articulo 164º Causales de resolución, numeral 164.4 *Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.*

Que, el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Titulo Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Articulo 51° de la misma Ley N°27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la **RESOLUCIÓN PARCIAL** de la **ORDEN DE COMPRA Nº 2427-2023 DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE COMPARACIÓN DE PRECIOS Nº 020-2023-OEC-MPLC-1** para la adquisición de combustible, para la actividad (0307) "MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO CU-809 TRAMO SERRANUYOC KM 02+180 A SERRANUYOC BAJO KM 04+820 (L2.62KM), DEL DISTRITO DE SANTA ANA – LA CONVENCION - CUSCO", por el monto de S/ 14,892.80, conforme a la Ley Nº 3025, Ley de Contrataciones del Estado, numeral 36.1 del artículo 36º y al RLCE, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 164º Causales de resolución, numeral 164.4 *Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.* Según el siguiente detalle:

DETALLES	CANTIDAD TOTAL	CANTIDAD DEL PRESTRACION EJECUTADA – AÑO 2023 – SEGÚN ORDEN DE COMPRA Nº 2427-2023			CANTIDAD DEL BIEN POR RESOLVER		
DIESEL B5 S-50	CANT	UN. MED. GLN	PRECIO S/	SUB TOTAL	CANT	PRECIO S/	SUB TOTAL
	4,300.00	3,584.00	20.80	S/ 74,547.20	716	20.80	S/ 14,892.80
GASOHOL REGULAR	50	50	20.80	S/ 1, 040.00	0	0	0
TOTAL							S/ 14,892.80

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a la Oficina de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutivo a la Contratista, y las acciones pertinentes derivadas del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
Econ. Julio Wilbert Latorre Sotomayor
DNI: 23994105
GERENTE MUNICIPAL

cc/
Alcaldia
IVP
OGA
OA (Adj. Exp)
OTIC
JWLS/cvo

www.laconvencion.gob.pe Jr. Espinar N° 306 - Plaza de Armas Teléfono: (084) 282009